

**A LA COMISIÓN GESTORA
DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE SEVILLA**
c/ Amor de Dios, nº 16 – 41002 SEVILLA

D. **MANUEL MORENO RETORTILLO**, con NIF 27296420C, colegiado nº 799 del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Sevilla (en adelante COTMSE), y con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, en la calle Dr. Félix Rodríguez de la Fuente, nº 3, bloque 2, 1º A, código postal 41010, teléfono 626353261 y correo electrónico mamore@iies.es, como mejor proceda,



economistas
Colegio de Sevilla

ENTRADA

Núm 264

Fecha 13-06-18

DICE

PRIMERO: Que con fecha 24-05-2018 ha recibido convocatoria de Asamblea Constituyente del Colegio Profesional de Economistas de Sevilla para el día 24-07-2018, junto con la que se le pone a disposición la propuesta elaborada por esa Comisión Gestora de estatutos definitivos del citado colegio profesional, cuyo debate y, en su caso, aprobación, se tratará en el punto 2º del orden del día de la mencionada asamblea constituyente.

SEGUNDO: Que en virtud del artículo 13 de la Orden de 2-04-2018 (BOJA nº 68, de 10-04-2018), a partir de la publicación de la propuesta de estatutos definitivos al tiempo de la publicación en el BOJA de la convocatoria de la mencionada asamblea, se abre un plazo de 15 días para la presentación de enmiendas.

TERCERO: Que en el mencionado artículo 13 de la Orden de 2-04-2018 se establece que las enmiendas que pudieran presentarse a la propuesta de estatutos definitivos lo serán a totalidad o al articulado y, dentro de estas últimas, podrán ser de supresión, modificación o adición.

CUARTO: Que por las razones que a continuación se expondrán, por medio del presente escrito se formulan las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO** de la propuesta de estatutos definitivos del Colegio Profesional de Economistas de Sevilla

ENMIENDAS

ANTECEDENTES

Mediante escrito dirigido el pasado 4-6-2018 por el Presidente del COTMSE (también Vicepresidente de esa Comisión Gestora) a los colegiados de dicho colegio, se comunicaba a los mismos la consecución de uno de los objetivos más importantes que se había marcado al frente de la correspondiente Junta de Gobierno, cual era "alcanzar una igualdad profesional de las titulaciones del ámbito Económico en este País". A este respecto, y en relación con la propuesta de estatutos definitivos elaborada por esa Comisión Gestora, en dicho escrito se manifestaba que "después de 115 años de existencia, supone haber acometido el reto de justificar, de una vez por todas, la importancia y relevancia que para este País y esta Ciudad han tenido los Profesores Mercantiles, Peritos Mercantiles y Diplomados en Ciencias Empresariales que, desde 1903 han participado en la vida y en el progreso de la sociedad". Como colofón de lo anterior, en el

mencionado escrito se destaca que "como hito también importante y fundamental, el Estatuto en su art. 16, apartado b) define que **entre los derechos de los miembros de la nueva Corporación se encuentra el de «utilizar la denominación de Economistas»**. Con ello se cierra un período, no exento de problemas y sinsabores, pero que al final culmina de forma muy positiva, salvo por la desaparición de nuestra querida Institución Colegial".

Tras la recepción del repetido escrito del Presidente del COTMSE, quien formula las presentes enmiendas efectúo a su Presidente una serie de consideraciones acerca de la inadecuada redacción de algunos artículos de la propuesta de estatutos definitivos, a fin de que en estos pudiera recogerse convenientemente el logro que parecía inferirse de su mensaje, cual es que los titulares mercantiles podrán utilizar la denominación de economistas.

Ante las mencionadas consideraciones planteadas por quien suscribe, los miembros de la Comisión Gestora las remitieron al asesor jurídico de la misma para que informara "acerca de la denominación de Economistas por parte de los Titulados Mercantiles"; el informe emitido fue circulado a los colegiados del COTMSE mediante comunicación del pasado día 8-06-2018. En el mencionado informe **el asesor jurídico manifestó inequívocamente su opinión positiva acerca de la utilización por parte de los titulares mercantiles de la denominación de economistas**; a continuación se destacan algunas afirmaciones contenidas al respecto en dicho informe:

"el Colegio que surgirá tras la fusión será el Colegio Profesional de Economistas de Sevilla, y por tanto **todos sus miembros, cualquiera que sea el Colegio de procedencia, tendrán la consideración de economistas** y tendrán los mismos derechos y obligaciones"

"**No tendría sentido, considerar que los Titulares están incluidos en un Colegio que se denomina de Economistas**, que tienen los mismos derechos y obligaciones que los economistas, pero que **no pueden usar ese nombre y deben conservar el de Titulares** correspondiente a un Colegio extinguido"

"pues el **derecho a usar el nombre de economista** se seguiría reconociendo a **todos los colegiados**"

Igualmente, en la mencionada comunicación de 8-06-2018, se informa que "por si no fueran suficientemente claras las apreciaciones de nuestro Asesor Jurídico, se ha girado consulta a los cinco miembros de la Comisión Gestora, **los cuales han contestado afirmativamente a la Consulta**, tanto los 3 que aporta a la Comisión el Colegio de Economistas, como los 2 que aporta nuestro Colegio de Titulares Mercantiles, **como no podía ser de otra manera**, lo que comunicamos a los efectos oportunos a todo el Colectivo".

Tras todo lo expuesto, especialmente lo resaltado en negrita, resulta evidente la opinión positiva, tanto de los cinco miembros de la Comisión Gestora artífices de la propuesta de estatutos definitivos del nuevo Colegio Profesional de Economistas de Sevilla, como del asesor jurídico de la misma, de que tras la aprobación de dicho estatutos, los titulares mercantiles podrán usar sin ningún impedimento la denominación de economistas. Sin embargo, considerando quien suscribe que tal posibilidad no está adecuadamente recogida en la propuesta de estatutos definitivos, o bien, que se recoge de una forma ambigua o equívoca, y con el propósito de eliminar cualquier controversia que pudiera darse motivada por la inadecuada redacción del articulado para la consecución de los fines perseguidos, a continuación se formulan las enmiendas que siguen.

PRIMERA. ENMIENDA DE SUPRESIÓN. ARTÍCULO 16.b).

Suprimir la frase después de la coma:

artículo	texto propuesta de estatutos	texto enmendado
16.b)	Utilizar la denominación profesional de Economista, de acuerdo a la legislación vigente.	Utilizar la denominación profesional de Economista.

Justificación de la enmienda:

Asumiendo que "legislación vigente" pudiera hacer referencia al RD 871/1977 (varias veces referenciado en la propuesta de estatutos definitivos y que no aparece expresamente derogado por ninguna otra norma de igual o superior rango), que en su artículo 1 es donde se recoge quiénes podrán ejercer la profesión de economista, y que en dicho artículo no se incluyen los titulados mercantiles, parece conveniente eliminar una frase que pudiera suponer impedimentos a la utilización de la denominación profesional de Economista por parte de los titulares mercantiles.

En relación a la enmienda de supresión que se propone, el contenido del informe del asesor jurídico de la Comisión Gestora es el siguiente: "Por lo que se refiere a **la propuesta de enmienda de supresión** en el art. 16.b) de la mención a «de acuerdo con la legislación vigente», la valoración que puede hacerse es que, aun siendo innecesaria porque la legislación vigente a estos efectos es la Ley 1/2017 y no el RD de 1977, **no resultaría perjudicial, pues el derecho a usar el nombre de economista se seguiría reconociendo a todos los colegiados**".

Según lo anterior, si la enmienda de supresión propuesta "no resulta perjudicial" y ayuda a evitar posibles dudas en cuanto a la interpretación del artículo, dicha enmienda debería aprobarse sin ninguna objeción.

SEGUNDA. ENMIENDA DE ADICIÓN. ARTÍCULO 16.b).

Para el mismo fin que la enmienda anterior, una opción alternativa podría ser añadir un párrafo aclaratorio aparte:

artículo	texto propuesta de estatutos	texto enmendado
16.b)	Utilizar la denominación profesional de Economista, de acuerdo a la legislación vigente.	Utilizar la denominación profesional de Economista, de acuerdo a la legislación vigente. En todo caso, podrán utilizar la denominación profesional de Economista los colegiados que estén en posesión de alguno de los títulos mencionados en el artículo 8.1.a) de los presentes estatutos.

Justificación de la enmienda:

Otra opción alternativa a la anterior enmienda y que procure su mismo fin —la utilización de la denominación profesional de Economista por parte de los titulares mercantiles—, sería añadir tras un punto y aparte la aclaración mencionada en el texto enmendado.

En relación a esta enmienda de adición que se propone, el contenido del informe del asesor jurídico de la Comisión Gestora es el siguiente: "simplemente indicar que la

enmienda de modificación del artículo 16.b) tendría como efecto negativo o perjudicial que se dejaría sin la posibilidad de usar la denominación de economistas a todos los casos de colegiados que lo sean por reunir los títulos o cualificaciones previstas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 8.1 del Borrador de Estatutos. Lo que resulta evidente que no se podría acordar porque haría de diferente condición a algunos colegiados frente a otros por razón de su titulación académica".

Quien suscribe no puede estar de acuerdo con la opinión del asesor jurídico acerca de la enmienda propuesta, que no es de modificación, sino de adición. Además, la enmienda propuesta solo introduce una referencia aclaratoria de quiénes, "en todo caso", podrán utilizar la denominación profesional de economistas, y no ninguna limitación acerca de que solo los mencionados en la aclaración serían los únicos con posibilidad de utilizarla, por lo que tal enmienda no puede considerarse con "efecto negativo o perjudicial" para ninguna clase de colegiados.

TERCERA. ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN. VARIOS ARTÍCULOS.

Con independencia de su aprobación, o no, de las anteriores enmiendas por parte de la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional de Economistas de Sevilla, quien suscribe considera necesario modificar la redacción de numerosos artículos de la propuesta de estatutos definitivos que hacen referencia al término específico de "economistas", y sustituirlo por otro más genérico como el de "colegiados". A continuación se incluyen los artículos donde, salvo error u omisión, se ha detectado tal circunstancia:

artículo	texto propuesta de estatutos	texto enmendado
4.2.7)	Ordenar, en su ámbito territorial, el ejercicio profesional de los Economistas incluso si se realiza ...	Ordenar, en su ámbito territorial, el ejercicio profesional de los colegiados incluso si se realiza ...
4.2.22)	Confeccionar las listas del turno de actuación profesional para su envío a los Tribunales, Registros y organismos públicos que requieran la prestación de servicios profesionales de economistas colegiados ...	Confeccionar las listas del turno de actuación profesional para su envío a los Tribunales, Registros y organismos públicos que requieran la prestación de servicios profesionales de colegiados ...
4.2.25)	Cuántas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de los economistas colegiados .	Cuántas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de los colegiados .
18.4	En los supuestos de ejercicio profesional en Sevilla por parte de economistas colegiados en otros Colegios, ...	En los supuestos de ejercicio profesional en Sevilla por parte de colegiados en otros Colegios, ...
22	El Colegio propiciará que los economistas colegiados ejercientes ...	El Colegio propiciará que los colegiados ejercientes ...
25.1	Los economistas socios profesionales de una Sociedad Profesional tendrán el mismo régimen de colegiación que cualquier otro economista , y, por tanto, continuarán rigiéndose por el Capítulo III de estos Estatutos. En consecuencia, las Sociedades Profesionales no sustituyen, en la colegiación, a sus economistas socios profesionales	Los colegiados socios profesionales de una Sociedad Profesional tendrán el mismo régimen de colegiación que cualquier otro colegiado y, por tanto, continuarán rigiéndose por el Capítulo III de estos Estatutos. En consecuencia, las Sociedades Profesionales no sustituyen, en la colegiación, a sus colegiados socios profesionales
25.2	Sin perjuicio de ello, las Sociedades Profesionales quedarán, también, incorporadas al Colegio, con el carácter de colegiadas derivadas de la colegiación de sus respectivos economistas socios profesionales. Las Sociedades Profesionales figurarán en listado diferente al de los economistas personas físicas, sin perjuicio de la reseña de conexión entre ambos; y tendrán el estatuto jurídico derivado de los artículos siguientes	Sin perjuicio de ello, las Sociedades Profesionales quedarán, también, incorporadas al Colegio, con el carácter de colegiadas derivadas de la colegiación de sus respectivos colegiados socios profesionales. Las Sociedades Profesionales figurarán en listado diferente al de los colegiados personas físicas, sin perjuicio de la reseña de conexión entre ambos; y tendrán el estatuto jurídico derivado de los artículos siguientes

artículo	texto propuesta de estatutos	texto enmendado
26.2	Lo establecido en cuanto al régimen de aseguramiento, para el ejercicio profesional del economista , será de aplicación a las Sociedades Profesionales, independientemente de su exigencia, también, a sus economistas socios profesionales	Lo establecido en cuanto al régimen de aseguramiento, para el ejercicio profesional de los colegiados , será de aplicación a las Sociedades Profesionales, independientemente de su exigencia, también, a sus colegiados socios profesionales
27.1	Las Sociedades Profesionales quedan sometidas al régimen disciplinario de los Economistas , ...	Las Sociedades Profesionales quedan sometidas al régimen disciplinario de los colegiados personas físicas ...
27.2	En consecuencia, todas las referencias que se hagan en estos Estatutos a los Economistas colegiados , ...	En consecuencia, todas las referencias que se hagan en estos Estatutos a los colegiados , ...
27.3	... podrá exigirse responsabilidad disciplinaria a la Sociedad Profesional y a los economistas actuantes en o para aquélla, podrá exigirse responsabilidad disciplinaria a la Sociedad Profesional y a los colegiados actuantes en o para aquélla, ...
28.1	La composición y titularidad de todos los órganos del Colegio corresponden, única y exclusivamente, a los economistas colegiados que sean personas físicas, ...	La composición y titularidad de todos los órganos del Colegio corresponden, única y exclusivamente, a los colegiados que sean personas físicas, ...
28.2	Los economistas colegiados , que sean socios profesionales de una Sociedad Profesional, ...	Los colegiados personas físicas , que sean socios profesionales de una Sociedad Profesional, ...
29.1	La pertenencia a una Sociedad Profesional no altera el régimen económico de sus economistas socios profesionales, que continuarán rigiéndose por lo establecido en el artículo 134 de estos Estatutos. No obstante, las obligaciones económicas que resulten para los economistas socios profesionales frente al Colegio ...	La pertenencia a una Sociedad Profesional no altera el régimen económico de sus colegiados socios profesionales, que continuarán rigiéndose por lo establecido en el artículo 134 de estos Estatutos. No obstante, las obligaciones económicas que resulten para los colegiados socios profesionales frente al Colegio ...
29.3	... , independientemente de las que resulten del apartado anterior para sus economistas socios profesionales.	... , independientemente de las que resulten del apartado anterior para sus colegiados socios profesionales.
31.b)	... que es derivada de la que ostentan sus Economistas socios profesionales frente a dicho Colegio.	... que es derivada de la que ostentan sus colegiados socios profesionales frente a dicho Colegio.
31.c)	En el ámbito del ejercicio profesional, considerará la participación de la Sociedad Profesional y de los economistas actuantes	En el ámbito del ejercicio profesional, considerará la participación de la Sociedad Profesional y de los colegiados actuantes
34.2	En los supuestos de ejercicio profesional en Sevilla por parte de economistas colegiados en otros Colegios, el Colegio de Economistas de Sevilla podrá ...	En los supuestos de ejercicio profesional en Sevilla por parte de colegiados en otros Colegios, el Colegio de Economistas de Sevilla podrá ...
37.g)	... cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros Economistas , para el cliente o para terceras personas.	... cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros colegiados para el cliente o para terceras personas.
38.b)	... que produzca un perjuicio para el Colegio o para otros Economistas , para el cliente o para terceras personas.	... que produzca un perjuicio para el Colegio o para otros colegiados , para el cliente o para terceras personas.
39.a)	... cuando no ocasionen perjuicio para el Colegio o para otros Economistas , para el cliente o para terceras personas.	... cuando no ocasionen perjuicio para el Colegio o para otros colegiados , para el cliente o para terceras personas.
39.b)	La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros Economistas que no conlleve publicidad o no sea de gravedad.	La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros colegiados que no conlleve publicidad o no sea de gravedad.

Justificación de la enmienda:

Incluso en el supuesto de que el término "economistas" no ofreciera ningún tipo de dudas interpretativas en cuanto a su utilización y significado, parece conveniente que en el articulado del estatuto se haga referencia al término más genérico de "colegiados" para referirse a las personas, físicas o jurídicas, que integran el Colegio, ya que si en algún momento resultara controvertida la utilización del término "economista", al menos habría quedado salvada la referencia a todos los colegiados en los artículos cuya enmienda de modificación ahora se propone.

Por todo lo que antecede

SOLICITA

Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito de ENMIENDAS a la propuesta de estatutos definitivos del Colegio Profesional de Economistas de Sevilla, sea admitido, y se le dé a las mismas el curso previsto en la Orden de 2 de abril de 2018 referida en los expositivos SEGUNDO y TERCERO.

En Sevilla, a trece de junio de dos mil dieciocho.



Manuel Moreno Retortillo
Colegiado nº 799 del Colegio Oficial de
Titulares Mercantiles de Sevilla